



ORDENANZA XVI - N° 12

(Antes Ordenanza 8/24)

CAPÍTULO I

AUTOMOTORES ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación, Declaración de peligrosidad. Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro o inmovilidad o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Primera intimación. Acta de constatación. El Departamento Ejecutivo, a través del Departamento de Tránsito Municipal o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el Artículo 1°, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad. En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario o dueño, o guardián, o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad de Apóstoles, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

A los fines de la intimación resultará válida la intimación que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo. En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial en caso de que fuera posible la determinación.

ARTÍCULO 3.- Segunda intimación. Información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.).

Vencido el plazo establecido en el Artículo 2, personal dependiente de la Dirección de Tránsito municipal, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad



del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término -quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el, Artículo 7 y 8 de la presente Ordenanza.

En la intimación debe constar:

- 1) Titular del dominio del vehículo;
- 2) Domicilio;
- 3) Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible;
- 4) Descripción del estado del vehículo;
- 5) Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Traslado. Vencido el plazo establecido en el Artículo 3 el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo, quedando a disposición del Juez Administrativo de Faltas de la Ciudad de Apóstoles, donde quedará depositado por el lapso de treinta (30) días hábiles, para el retiro de la unidad, vencido el plazo se procederá a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8.

ARTÍCULO 5.- Notificación al Tribunal. Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento a seguir. Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento previsto en los Artículos 1.945, 1.955 y concordante del Código Civil y Comercial.



ARTÍCULO 7.- Descontaminación, Desguace. Compactación. Vencidos los plazos establecidos en los Artículos 2, 3 y 4, por Resolución del Juez Administrativo de Faltas de la Ciudad de Apóstoles, se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito. Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8.- Disposición. Una vez producida la compactación, la Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad, en concepto de compensación de gastos de derecho de estadía.

ARTÍCULO 9.- Supervisión y control. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8, cuando se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos técnicos para destinar a investigación, práctica o docencia, podrá hacerse su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario.

ARTÍCULO 10.- Entrega voluntaria de vehículos automotores. Cualquier persona física o jurídica propietaria de un vehículo automotor radicado en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles, puede entregar el mismo o los restos de éste al Departamento Tránsito Municipal para la descontaminación, desguace y compactación, efectuándose la



correspondiente baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 11.- Condición para entrega voluntaria. Los vehículos automotores que se entreguen a tales fines deben estar libres de todo gravamen y el o los titulares de dominio no deben tener inhibiciones para disponer de sus bienes.

ARTÍCULO 12.- Gastos, Monto - Derecho De Traslado. Se fija en concepto de derecho de traslado el importe equivalente a:

- 1) sesenta y cinco (65) unidades fiscales para moto vehículos;
- 2) ciento sesenta y cinco (165) unidades fiscales para autos y camionetas;
- 3) doscientos setenta (270) unidades fiscales para vehículos y rodados de gran porte (camiones, tractores, colectivos, acoplados, remolques semi remolques, entre otros). El propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine deberá efectivizar el pago de dichos importes previo a su devolución.

ARTÍCULO 13.- Gastos - Monto - Derecho De Estadía. Se fija, en el importe equivalente a treinta (30) unidades fiscales, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.

ARTÍCULO 14.- Disposición General. Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en los casos de abandono, pérdida, estacionamiento o depósito en la vía pública de otros bienes que no sean vehículos.

CAPÍTULO II

DECOMISO CAÑO ESCAPE ANTIRREGLAMENTARIO

ARTÍCULO 15.- Los vehículos retenidos, tanto automóviles como moto vehículos, de los que surja o se presuma que han sido modificados con el objetivo de producir mayor ruido o mayores emanaciones de gases de los permitidos, que superen los niveles



establecidos por las leyes ya sea por escapes originales, o modificación de los sistemas de escape o cualquier otro accesorio que los origine, serán sometidos a prueba y se realizará un informe de la Dirección de Tránsito. Dicho informe será remitido al Juez de Faltas, el que podrá disponer su decomiso y posterior destrucción.

ARTÍCULO 16.- La compactación o destrucción de los elementos antirreglamentarios secuestrados de los vehículos deberá ser difundidas oportunamente por los medios de prensa y comunicación para lograr una mayor transparencia y conocimiento general de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 17.- El titular del vehículo retenido deberá proveer las piezas homologadas y la mano de obra para reparar el sistema de escape de la unidad, a su exclusivo cargo, las que deberán ser instaladas en el Corralón Municipal, como requisito para su restitución, todo ello, sin perjuicio del pago previo de las multas, acarreo y guarda y demás conceptos que correspondan.

ARTÍCULO 18.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.